Ley Nº 1643 que agrega un párrafo al Art. 644 del Código Civil.—
G. O. Nº 6752, del 18 de Febrero de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1643.

UNICO.— Se agrega el siguiente Párrafo al artículo 644 del Código Civil:

"Párrafo.— En los casos de sequía prolongada, los residentes en los predios afectados por la sequía que estén distantes de las aguas públicas, tendrán derecho a tomar en las aguas naturales privadas de los predios vecinos las cantidades que necesiten para usos exclusivamente domésticos, sin perjuicio de las necesidades de los residentes en los predios en que se encuentran las aguas, todo mediante las determinaciones e indemnizaciones que fijen los Jueces de Paz, oyendo al inspector de agricultura, en caso de controversia".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 104º de la

Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1644 que aprueba los instrumentos internacionales referentes a la Unión Postal de las Américas y España.— G. O. Nº 6763, del 13 de Marzo de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1644.

Visto el inciso 15 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

Vistos los siguientes Instrumentos Internacionales referentes a la Unión Postal de las Américas y España suscritos ad-referéndum por el Delegado de la República en fecha 25 de septiembre de 1946, concluído en el Quinto Congreso de la Unión, celebrado en Río de Janeiro, Brasil: a) Convenio; b) Portocolo del Convenio; c) Reglamento del Convenio; d) Acuerdo relativo a Encomiendas Postales y e) Protocolo Final del mismo Acuerdo,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar los siguientes Instrumentos Internacionales referentes a la Unión Postal de las Américas y España suscritos ad-referéndum por el Delegado de la República en fecha 25 de septiembre de 1946, concluído en el Quinto Congreso de la Unión, celebrado en Río de Janeiro, Brasil: a) Convenio; b) Protocolo del Convenio; c) Reglamento del Convenio; d) Acuerdo relativo a Encomiendas Postales y e) Protocolo Final del mismo Acuerdo, que copiados a la letra dicen así:

"ACTAS DEL QUINTO CONGRESO DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA CONCLUIDO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1946 EN LA CIUDAD DE RIO DE JANEIRO, BRASIL

Unión Postal de las Américas y España

CONVENIO
CELEBRADO ENTRE

Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Cuba, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos de América,, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países mencionados, reunidos en Congreso en la Ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, en ejer-